

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00204-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NAZMY PAOLA PALMEZANO DIAZ (CC No 1.121.299.577)
DEMANDADOS: CLINICA DEL CESAR S.A. (NIT° 892.300.979-9)

Valledupar, 14 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestación a la demanda y reforma a la demanda, para estudio de sus admisiones.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00204-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NAZMY PAOLA PALMEZANO DIAZ (CC No 1.121.299.577)
DEMANDADOS: CLINICA DEL CESAR S.A. (NIT° 892.300.979-9)

Valledupar, 16 de febrero de 2024

A U T O

Se decide con relación a la admisión de la contestación de demanda presentada por la **CLINICA DEL CESAR S.A.** Y reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

En Proveído de fecha 30 de agosto de 2023, se ordenó notificar a la demandada CLINICA DEL CESAR S.A., la cual dentro del término correspondiente contestó la demanda y estudiadas se observa que, reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Por último, conforme a lo establecido por el Art 28 del CPTSS, y por presentarse dentro del término correspondiente, se admite la reforma de la demanda presentada por la demandante NAZMY PAOLA PALMEZANO DIAZ.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por la **CLINICA DEL CESAR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante. De la reforma a la demanda, córrasele traslado a la demandada **CLINICA DEL CESAR S.A.**, por el termino de 5 días.

TERCERO: Reconózcasele personería, como apoderada de la **CLINICA DEL CESAR S.A.**, a la Dra. **GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ**, abogada titulada identificada con C.C N° 49.733.442 y portadora de la T.P N° 171.017 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



Proyecto: YMB.

Firmado Por:
Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7df43a7cc9f5ef1d020fd075ea87d20800ca28a45eb14274d399a3d704394e**

Documento generado en 16/02/2024 03:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>